

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo como actividad económica deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista o viajero. Esto conlleva a comprometer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal a impulsar una propuesta de proyecto de Ordenanza para la Planificación, Regulación, Control y Gestión de las facultades para el desarrollo de actividades; en virtud de ello, el turismo debe ser observado como una actividad vinculante y dinamizadora de la economía local y como un elemento integrador de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico.

El Cantón La Troncal se constituye como unas de las jurisdicciones prosperas y de desarrollo de la zona central de la provincia del Cañar, donde se realiza actividades agrícolas de comercio e intercambio; y la promoción de nuestra cultura y costumbres propias, así como su gastronomía y sitios turísticos, lo que genera la masificación de las personas que acuden al Cantón La Troncal, aquello alimenta la seria necesidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal regule las actividades turísticas sustentadas entre las personas naturales, los prestadores de servicios turísticos, las empresas hoteleras, restaurantes, transportes y otros que conforman informalmente el turismo en la zona.

Así mismo el Cantón La Troncal cuenta con lugares paradisíacos que contribuirán al establecimiento de la promoción turística dentro del Cantón.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA TRONCAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 ibidem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”,

Que, el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;”

Que, el literal a) del Art. 57 ibidem determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo municipal la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales

Que, el Art. 135 Ibídem en su parte pertinente determina que, “...El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno...”

Que, el literal b) y e) del Art. 3 de la ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: b) b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

Que, el Art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno.

Que, el Art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el Art. 15 de la Ley ibidem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística que dentro de sus atribuciones esta 1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional; 3. Planificar la actividad turística del país; 4. Elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información;

Que, el Art. 16 de la Ley ibidem establece que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional facilitación estadística y control turístico;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de aplicación la Ley de Turismo establece que, "...le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo...."

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0001-CNC-2016, publicado en Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de marzo del 2016, donde se resuelve: regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial".

Que, el Art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del Turismo en el País; y

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la Republica Artículo 7 y literal e) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de carácter general para el ejercicio de la competencia en materia de planificación, regulación, control, y gestión de las actividades turísticas en el cantón La Troncal, las mismas que se realizarán en observancia de las normas legales, reglamentarias y demás normativa del ámbito turístico.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones jurídicas entre el GAD Municipal del cantón La Troncal y las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y su reglamento de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente.

Art. 3.- FINALIDAD. - El presente cuerpo normativo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de todos los involucrados en desarrollar las modalidades turísticas, prestar asistencia

técnica, así como también establecer un mecanismo de control a las diferentes operaciones turísticas en el cantón La Troncal.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE GESTION DE DESARROLLO TURISTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL.

Art. 4.- LA UNIDAD DE GESTION DE DESARROLLO TURISTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. - La Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico, se integra como una dependencia del GAD Municipal La Troncal, para el ejercicio de la competencia de Planificación, Regulación, Control, Gestión de Turismo, la cual estará conformada por el Jefe de la Unidad, Un Promotor Turístico y Un Asistente Técnico, quienes cumplirán sus funciones en apego a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Publico, su Reglamento General y más normativa expedida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 5.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTION DE DESARROLLO TURISTICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.

- Son atribuciones de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, la Planificación, Regulación, Control y Gestión de las actividades turísticas en el cantón La Troncal.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 6. PLANIFICACIÓN. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal del cantón La Troncal, en su circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación de las actividades turísticas para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Elaborar Planes, Programas y Proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la Planificación cantonal del sector turístico aprobada por la autoridad Nacional de Turismo.
- 2.- Formular el Plan cantonal de Turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la Planificación Nacional del sector Turístico.
- 3.- Las demás que estén establecidas en la Ley y en la normativa nacional vigente.

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a la Unidad de Turismo del GAD Municipal La Troncal, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la Ley y normativa nacional vigente.

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal, en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 9.- GESTION CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que genere una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno y la Cámara Cantonal de Turismo de La Troncal.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales de turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPITULO IV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 10. DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos.

1. Participar en programas de promoción turística realizados por la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada de interés general para el sector y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes.
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes;

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF de la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal.
3. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo.
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con estas para el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.

8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgo.
9. Asegurar la capacitación constante y afectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.
13. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.
14. Facilitar al personal autorizado de la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios para ejercer su actividad.
15. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
16. Proporcionar o facilitar al personal autorizado de la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios.
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
18. Las demás que establezcan en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos.
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acorde con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;

5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 13.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos, así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía;
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la prestación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 14.- DE LA PROTECCION AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal.

Art. 15.- MECANISMOS DE PROTECCION AL TURISTA. - La Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, siendo víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal del cantón La Troncal.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción conforme lo establece el grado de afectación y complejidad de la infracción conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e Intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar al cantón incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico basadas en lo estipulado por los organismos competentes y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 16.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

La Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal recepcionará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa,
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamientos, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;

9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y.
11. Otras que establezca a autoridad nacional de turismo.

CAPITULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 17.- SOLICITUD DE CLAVES. - El responsable de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo cual solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al sistema informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido al Director Nacional de Registro y Control de la autoridad nacional de turismo, en el cual se detalle;

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cedula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 18.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcaldesa/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el sistema informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 19.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la actualización del catastro podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 20.- REGATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPITULO VIII
AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 21- DE LA LUAF.- Para el ejercicio de actividades turística, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 22.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Unidad de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal, la siguiente documentación;

1. Solicitud dirigida al alcalde/as correspondiente;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos Licencia Anual de Funcionamiento
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón La Troncal
6. Copia del certificado de uso de suelo.
7. Copia de la cedula y papeleta de Votación
8. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC
9. Copias de la Escritura o contrato de arriendo del local a funcionar
10. Inventario valorado de bienes del establecimiento
11. Permiso del cuerpo de bomberos del cantón La Troncal
12. Patente Municipal
13. Lista de Precio/Fotos del establecimiento a funcionar

Art. 23.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF

De acuerdo a la Ley de Turismo, las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas modalidades y servicios turísticos que estén registrados en el catastro nacional del Ministerio de Turismo remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria, en función de los parámetros establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 24.- ALOJAMIENTO. – Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art 25.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art. 26.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art. 27.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art. 28.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICAS, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art. 29.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se aplicará las tarifas máximas establecidas por el Ministerio de Turismo, a la fecha de cobro.

Art. 30.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciará sus operaciones, vencido este plazo se otorga la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del código tributario;

Art. 31.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, coma lo establece el art. 55 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo;

Art. 32.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL. - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo:

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO

CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR HABITACIÓN (%SBU)
Hotel	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
	3 estrellas	1,76%
	2 estrellas	1,44%
Resort	5 estrellas	3,47%
	4 estrellas	2,33%
Hostería Hacienda Turística Logde	5 estrellas	3,21%
	4 estrellas	2,07%
	3 estrellas	1,50%
Hostal	3 estrellas	1,34%
	2 estrellas	1,02%
	1 estrella	0,84%
REFUGIO	CATEGORIA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio Campamento turístico Casa de huéspedes	Única	0,59%

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA (%SBU)
Cafetería	
2 tazas	29.84%
1 taza	18.23%
Discoteca	
3 copas	102.80%
2 copas	82.63%
1 copa	54.37%
Bar	
3 copas	89.12%
2 copas	61.86%
1 copa	31.92%
Establecimiento Móvil	
Categoría única	42.00%
Plaza de comida	
Categoría única	100.31.00%
Servicio de Catering	
Categoría Única	55.00%
Restaurante	
5 tenedores	79.55%
4 tenedores	55.52%
3 tenedores	33.63%
2 tenedores	19.69%
1 tenedor	16.85%

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: ALOJAMIENTO Y ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (%SBU)
Centro Turismo Comunitario	0,61%	0,24%

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN

AGENCIAS DE SERVICIOS TURISTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	82,82%
Internacional	52,08%
Mayorista	93,39%
Operadores	30,74%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, HIPODROMOS, CENTRO DE RECREACIONES TURISTICO, TERMAS Y BALNEARIOS

CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (%SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreaciones turísticas, hipódromos, termas y balnearios	13,16%

CANTON TIPO 1

ACTIVIDAD TURISTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%
Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHICULO
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%

Furgoneta	9,32%
Microbús	15,96%
Minibús	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4*2	1,41%
Utilitarios 4*4	2,85%
Van	5,67%

CAPITULO VIII DE LOS CONTRIBUYENTES QUE NO EJERCEN ACTIVIDAD TURISTICA

Art 33.- Contribuyentes no sujetos al control turístico. - Las personas naturales o jurídicas que no realicen actividades turísticas en el cantón La Troncal, de manera voluntaria podrán inscribirse en el catastro del GAD Municipal del cantón La Troncal, con la finalidad de obtener los beneficios establecidos en los numerales 1, 5, 7, 8, 9, 12, 13, y 15 del Artículo 11 de la presente ordenanza, para lo cual, deberán obtener el respectivo certificado previo al pago de una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

COMERCIO EN EL CANTÓN LA TRONCAL	ANUAL
Comedores y locales de comida rápida.	10.00
Cabañas (sector La Playita-Poza San Vicente)	15.00
Cevicherías, Picanterías y Encebollados	10.00
Asaderos de Pollo	10.00
Locales (Bebidas alcohólicas)	15.00
Fuentes de soda	10.00
Billares	10.00

ECONOMÍA COLABORATIVA PARA EL TURISMO

Art. 34.- En función del registro de actividades turísticas a cargo de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, se constituirán herramientas para el fomento e impulso de nuevos emprendimientos en las actividades turísticas locales.

Art. 35.- El registro de actividades turísticas quedará publicado en los centros de información turística, para el acceso a todos los interesados conocer sobre la prestación de servicios turísticos, y constituirá un banco de referencia para contratación de los distintos servicios. En el registro se harán constar, además, todas aquellas actividades que puedan considerarse como actividades complementarias del turismo.

Art. 36.- El ente administrativo de gestión local de turismo promocionará y ofertará los servicios constantes en el registro entre todos los sectores involucrados en la actividad turística y en las zonas turísticas especiales, para el fomento del desarrollo económico del turismo en el cantón.

CAPITULO IX

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 37.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo;

Art. 38.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado;

Art. 39.- RECOPILOACIÓN. - Los técnicos responsables de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia, criterios que tienen sustento en los índices de competitividad Turístico por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas el Director o responsable de la Unidad deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación;

Art. 40.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el manual de atractivos;

Art. 41.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, este es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el manual de atractivos.

CAPITULO X ZONAS TURÍSTICAS.

SECCIÓN PRIMERA.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA.

Art. 42.- Se considerarán como zonas turísticas a los territorios específicos, definidos, delimitados y declarados como tales por el Concejo Cantonal de La Troncal, por reunir al mismo tiempo características y condiciones generales para constituir atractivos, ofertas, productos o servicios turísticos, pero que en razón de su vocación y las siguientes variables especiales, merecen una gestión, cuidado y protección especial:

- a) La presencia intensiva de recursos y atractivos turísticos;
- b) Concentración territorial, actual o previsible, de establecimientos en los que se realicen actividades calificadas como turísticas, de conformidad con esta ordenanza y la normativa nacional vigente;

- c) La necesidad de instrumentos de planificación particulares para la priorización, desarrollo, gestión y promoción del ejercicio de actividades turísticas;

Art. 43.- Las zonas turísticas estarán sujetas al régimen especial previsto en este capítulo y a las reglas técnicas que se expidan para su gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional de turismo vigente.

Art. 44.- Para la prestación de bienes o servicios en las zonas turísticas especiales se deberá contar obligatoriamente con el Registro de Turismo conferido por la Autoridad Nacional de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento conferida por el ente administrativo de gestión del turismo local.

Art. 45.- El Concejo Cantonal de La Troncal declarará a un determinado sector territorial como zona turística. La declaratoria de zona turística se efectuará mediante acto normativo de resolución adoptado en un único debate.

Si la declaratoria de zona turística implica una modificación o alteración del contenido del Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan de Desarrollo Urbano, la declaratoria deberá hacerse mediante ordenanza, especificando las reformas al plan si estas fueren procedentes.

Art. 46.- La iniciativa para la declaratoria de zonas turísticas corresponderá a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, sin perjuicio de la petición que provenga del sector privado o de otros niveles de gobierno. En todos los casos, ante el Concejo Municipal, la iniciativa normativa para la declaratoria de zonas turísticas queda atribuida a la máxima autoridad ejecutiva cantonal o a la Comisión de Turismo del Concejo Municipal.

Art. 47.- Previa presentación de la iniciativa ante el Concejo Municipal deberá contarse con todos los informes y estudios necesarios de las dependencias municipales competentes, así como con los registros de socialización necesariamente efectuados con los sectores involucrados y la población del sector que se intenta declarar como zona turística; sobre todo de la dependencia municipal de ordenamiento territorial, la de planificación y de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal.

Dichos informes concluirán con las conclusiones y recomendaciones que se consideren técnicas y adecuadas, las que serán valoradas por el Concejo Municipal, sin considerarse vinculantes.

Art. 48.- En cualquier caso, los informes deberán referirse y analizar, al menos, lo relativo al inventario y valoración de recursos y atractivos turísticos del sector, con indicación de las condiciones óptimas de uso y medidas de protección y conservación de los mismos; la oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda; los criterios y lineamientos para construir un plan de gestión especial, con base en los aspectos del turismo que requieran mejora y calidad para potenciar las actividades del territorio a declararse; y, la expresión del procedimiento y metodología empleada para la constitución del informe.

SECCIÓN SEGUNDA.-

GESTIÓN DE LA ZONAS TURÍSTICAS. -

Art. 49.- Toda zona turística especial contará con un plan de gestión propio. El plan de gestión será conocido y analizado con el Concejo Cantonal e incorporado conjuntamente en la resolución que declarará la zona especial de turismo.

Art. 50.- El plan de gestión para zonas turísticas especiales será aprobado por la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, mediante resolución administrativa, previo informe formal, obligatorio y conjunto de las dependencias responsables de la planificación y ordenamiento territorial del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Troncal.

La aprobación del plan de gestión no implica la declaratoria de zona turística. No obstante, para la declaratoria de zona turística por parte del Concejo Cantonal de La Troncal, deberá contarse con la resolución administrativa de aprobación del plan.

Art. 51.- El uso principal del suelo autorizado para las zonas turísticas será el de uso para las actividades, bienes y servicios turísticos, sin desmedro ni excepción de los usos secundarios y complementarios dispuestos normativamente para el sector.

En el documento que confiere la licencia única anual de funcionamiento se expresaran clara y detalladamente las condiciones y características especiales a las que se sujeta el prestador del bien, servicio o actividad turística en la zona turística, de conformidad con esta normativa y el plan de gestión especial aprobado para el efecto.

Art. 52.- Por las características especiales de estas zonas turísticas, la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, en conjunto con la Unidad Municipal de Transito, planificará y elaborará un plan de movilidad, transporte, aparcamiento y flujo vehicular desde y hacia las zonas especiales de turismo, definiendo condiciones y restricciones para el potenciamiento de la vocación turística de la zona turística.

Art. 53.- Sin perjuicio de las atribuciones dispuestas en esta normativa para la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal I, le corresponderá especialmente introducir mecanismos administrativos y económicos para el impulso y estímulo de la actividad turística en las zonas turísticas.

Art. 54.- Las zonas turísticas constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación del servicio al turista. Dichos estándares se reflejarán en una marca que debe ser potenciada y definida por el gobierno autónomo descentralizado través de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal.

La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, responsable de la gestión del destino turístico, sin perjuicio de las certificaciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el gobierno autónomo descentralizado del cantón La Troncal y otras entidades competentes.

CAPITULO XI

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 55 – DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 56.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política para la administración de activos públicos.

CAPITULO XII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 57.- DE LA CAPACITACIÓN. – La Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 58.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. – La Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPITULO XIII DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 59. DE LOS INCENTIVOS.- El GAD Municipal del cantón La Troncal otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Descuento por un porcentaje del 5 % al valor que se cobra por la tasa correspondiente a la LUAF, a las inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón La Troncal.
2. Exoneraciones y/o rebajas por un 5% al valor por el cobro de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos en el cantón de La Troncal.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 5% a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento y alimentación que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuación debe ser del 50%.
4. Los propietarios de lugares turísticos tendrán un 10% de descuento al pago de la LUAF durante el mes de enero.
5. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
6. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.

7. Reconocimiento público a los empresarios que colabores en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
8. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
9. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO XIV

CONCEJO CONSULTIVO CANTONAL DE TURISMO

SOSTENIBLE DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 60.-El Consejo Consultivo de Turismo del cantón La Troncal, órgano de asesoramiento del turismo local, se conformará de la siguiente manera:

1. El Alcalde y/o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien presidirá el Consejo;
2. El Presidencia de la Comisión de Turismo del Concejo Cantonal de La Troncal;
3. El Jefe de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD La Troncal, que ejercerá la secretaría técnica del Consejo;
4. Un representante de la Autoridad Nacional de Turismo;
5. Un representante de la facultad de turismo de las Universidades locales;
6. El Presidente de la Cámara de Turismo del cantón La Troncal, o su delegado;
7. El Presidente de la Asociación de Chef de La Troncal o su delegado;
8. Un representante del gremio de bares, discotecas y Karaoques;
9. Un representante del sector del transporte turístico cantonal;
10. Un representante de las Juntas Parroquiales;
11. Un delegado de las operadoras y agencias de turismo;
13. Un delegado de la prefectura del Cañar.
14. El Jefe de la Unidad de Municipal de Tránsito del GAD La Troncal.

Art. 61.-El Consejo Consultivo de Turismo de La Troncal sesionará ordinariamente de manera trimestral, y su convocatoria la deberá realizar quien ejerza su presidencia con un mínimo de setenta y dos (72) horas de

anticipación, por su propia calidad o a través de la secretaría del Consejo. No obstante, podrán convocarse en cualquier tiempo a sesiones extraordinarias con por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, a juicio de quien ejerza la presidencia o por pedido conjunto de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 62.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos y no tendrán el carácter de vinculante. Sin embargo servirán como criterio e insumo para la actuación del ente de gestión local y las diferentes dependencias municipales, en el marco de sus atribuciones.

En caso de empate en los votos, quien preside el Consejo dirimirá la controversia con su voto decisorio.

Art. 63.- Los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien ejerce las funciones de secretaría. El periodo de funciones se determinará en virtud del tiempo que dure su mandato o delegación.

Cada miembro designará una persona que actuará como altermo en caso de falta o ausencia, particular que deberá ser informado de manera oportuna a la presidencia del Consejo.

Art. 64.- A las sesiones podrán asistir invitados y participar de cualquier tema que se aborde en el Consejo; quienes tendrán derecho a voz y no a voto. La invitación a la que se refiere esta norma, la realizará quien ejerza la presidencia del Consejo, con el mismo tiempo de anticipación dispuesto, según se trate de una sesión ordinaria o extraordinaria.

CAPÍTULO XV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 65.- INFRACCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza y más disposiciones en materia de turismo, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en la presente ordenanza así como también lo dispuesto en el Libro III Procedimientos Especiales, Título I Procedimiento Sancionador, Capítulo III, del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 66.- SANCIONES.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, que inobserven las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación, y más disposiciones emanadas por el organismo rector, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la conducta del supuesto infractor, bajo los principios de proporcionalidad y considerará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, para lo cual se observará lo siguiente:

FALTAS LEVES.- Serán sancionados con multa equivalente al 15% de un salario básico unificado del trabajador en general, las personas naturales o jurídicas, que presten servicios turísticos de manera directa o indirecta, bajo las siguientes reglas:

1.- Las personas naturales o jurídicas que no haya obtenido o que no porte su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo.

2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control.

3.- Las personas naturales o jurídicas que no informen a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con estas para el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios

4.- Las personas naturales o jurídicas que no proporcionen un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios.

5.- Las personas naturales o jurídicas que no aseguren la capacitación constante y afectiva de sus trabajadores

FALTAS GRAVES.- Serán sancionados con multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, las personas naturales o jurídicas, que presten servicios turísticos de manera directa o indirecta, bajo las siguientes reglas:

1.- Las personas naturales y jurídicas que, no haya obtenido el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad Nacional de Turismo.

2.- Las personas naturales y jurídicas que no mantengan actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgo.

3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda.

4.- Las personas naturales o jurídicas que no velen por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.

5.- Las personas naturales o jurídicas prestadores de los servicios de turismo que no estén al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales necesarios para ejercer su actividad.

6 Las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico

7.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de turismo, que no faciliten al personal autorizado de la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios para ejercer su actividad.

8.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.

FATAS MUY GRAVES. - Serán sancionados con multa equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general, las personas naturales o jurídicas, que presten servicios turísticos de manera directa o indirecta, bajo las siguientes reglas:

1.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, sin haber obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Asimismo, quien sea sancionado por la infracción prevista en esta norma deberá regularizar su situación obteniendo la Licencia Única Anual de Funcionamiento que ha omitido.

2.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos de manera directa o indirecta, sin haber renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento del ejercicio económico será sancionada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente de la materia.

Asimismo, quien sea sancionado por la infracción prevista en esta norma deberá regularizar su situación renovando la Licencia Única Anual de Funcionamiento que ha omitido para el periodo en curso.

3.- La persona natural o jurídica que alquile o entregue a cualquier título cuartos, habitaciones, apartamentos o cualquier otro espacio de un inmueble para habitación o alojamiento temporal por un tiempo menor a un mes calendario, sin contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente a la categoría de alojamiento prevista en la normativa dictada por la Autoridad Nacional de Turismo, incluida la modalidad de tiempo compartido o time sharing.

4.- La persona natural o jurídica que preste servicios turísticos distintos de aquellos que le fueron autorizados mediante la Licencia Anual de Funcionamiento correspondiente.

Art. 67.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 68.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentra en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el Artículo 68 de esta Ordenanza.

Art. 69.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento de Rentas, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos para su recaudación.

Es caso de incumplimiento de pago el GAD Municipal del cantón La Troncal iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal.

CAPITULO XVII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 70. DE LA COMPETENCIA. - Le corresponde a la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal de La Troncal, conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad conocer y resolver el recurso de apelación.

Art 71.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas;

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la Infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y
- b) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 72.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio en físico o electrónico para entregar las futuras notificaciones, concediéndole el termino de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practique las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del secretario que actuara en el proceso; y
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Art. 73.- DE LA CITACION. - la citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- 1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar se verifique su presencia.
- 2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citara mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actual correspondiente; y,
- 3. A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periodo de amplia circulación del lugar, la publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 74.- DE LA CONTESTACION DEL PRESUNTO INFRACTOR. - Se le concederá al presunto infractor el termino de cinco (5) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados

Art. 75.- DE LA AUDIENCIA. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmaran los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con una solicitud enviada con al menos veinticuatro (24) horas anticipación por una sola ocasión, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art. 76.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA. - En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que la práctica de la prueba se practicara en la audiencia en esta etapa podrían incorporar prueba que posteriormente será practicada.

Art. 77.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término y evacuada la audiencia de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 78.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días posteriores a partir de la resolución.

Art. 79.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOVRIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN. - La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Art. 80.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días (30) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o

informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido sí el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 81.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 82.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto hecho y fundamento,

CAPITULO XIX DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 83.- FINANCIAMIENTO. - Para. el ejercicio. de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Área de Turismo del GAD Municipal del cantón La Troncal contará con los siguientes recursos;

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio. de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Lo que genere el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Lo que provenga de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD municipal.
4. Lo que provenga de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes.

Art 84.- LOS VALORES RECAUDADOS. - Los valores recaudados con motivo de la tasa para la obtención y renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se destinarán a la Unidad de Gestión de Desarrollo Turístico del GAD Municipal La Troncal, única y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta normativa. Se prohíbe expresamente dar un uso distinto a tales valores, especialmente emplearlos para el gasto corrientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón La Troncal garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón La Troncal podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD's correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República de Ecuador y la Ley con los GAD's a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD's municipales se mantendrá y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DEFINICIONES ESENCIALES

Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividades y modalidades turísticas la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la presentación remunerada de modo habitual, conforme a lo que establezca la Ley de Turismo y demás normativa turística vigente.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. – Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con Infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios tangibles e intangibles que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como por ejemplo vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que demandan la activación de un servicio de emergencia.

Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica particularmente a fraudes y estafas.

Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

Protección ambiental y ante fenómenos naturales sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

Información y facilitación turística estrategia de comunicación que permita el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo donde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

Educación y concienciación sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.) con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Protección y atención al visitante sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento especial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. - Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado para la menor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrate para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surge por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitios Turísticos. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en periodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a estas diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el periodo de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente ordenanza entrará en Vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Remítase un ejemplar de este Instrumento Jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Troncal, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 11h15.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: **“ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria distintas de fechas enero 23 de 2020 y marzo 5 de 2020, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, A los once días del mes de marzo del año dos mil veinte. - a las 15H40

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **“ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS EN EL CANTÓN LA TRONCAL”**, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútase.

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL



Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Ing. Rómulo Alcívar Campoverde, Alcalde del cantón La Troncal, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo las quine horas con cuarenta minutos. Lo certifico:

Dr. Javier Rodas Amoroso
SECRETARIO DE CONCEJO

